

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -RESTITUCION NUMERO 2021-00255
DEMANDANTE : ANA CLEMENCIA MORA
DEMANDADA : DIANA MARÍA BONILLA CAICEDO

1.- **TÉNGASE** en cuenta que la contestación de la demanda se hizo dentro del término concedido y la demandada manifiesta no contar con el contrato de arrendamiento y lo desconoce, ante tal exposición, se pone en discusión la existencia del contrato de arrendamiento, por lo que el Juzgado con fundamento en varios pronunciamientos efectuados por la Corte Constitucional, entre ellas la sentencia T -118 de 2012 M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, se exime a la pasiva de dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

2.- Por lo antes referido se ordena correr traslado de las contestación de demanda y excepciones de mérito propuestas oportunamente por la demandada, a la parte demandante por el término de tres (03) días – inciso 6 del artículo 391 del C.G. del P. –

3.- La señora **Diana María Bonilla Caicedo**, en su calidad de demandada, actúa en causa propia, por encontrarse dentro de las excepciones consagradas en el numeral 2 del artículo 28 del Decreto-Ley 196 de 1971.

4.- Vencido el anterior término regresen las presentes diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.